


Código:	Política Legal	
Fecha: 30-11-16		
Versión:		
Página 1 de 8	POLÍTICA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EMBARGOS COMERCIALES	Propietario: Legal and Compliance Global Aprobado: Sabine Chalmers - Chief Legal Officer

Contenido

1. OBJETIVO Y ALCANCE	1
A. Introducción	1
B. Resumen.....	2
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE EMBARGOS COMERCIALES	2
A. Embargos en Base a un País y Territorio	2
B. Embargos basados en listas.....	3
C. Embargos en Base a Listas: “Listas Implícitas”	4
3. POLÍTICA CONTRA EL LAVADO DE DINERO	5
A. Descripción de las normas PLD y Conducta Prohibida	5
B. Trabajando con Instituciones Financieras	6
4. NORMAS ESPECIALES QUE RIGEN A LOS PROVEEDORES DE ALTO RIESGO (TPV)	7
5. BUSCANDO ASESORÍA Y REPORTANDO POSIBLES VIOLACIONES	7

1. OBJETIVO Y ALCANCE

A. Introducción

Anheuser-Busch InBev NV/SA (“AB InBev” o la “Compañía”) espera que sus empleados cumplan las leyes correspondientes y que mantengan las más altas normas éticas de conducta de negocios. Para ello, esta Política complementa las disposiciones generales establecidas en el Código de Conducta en los Negocios de la Compañía ya que están relacionadas con el cumplimiento de las sanciones económicas y de las leyes y reglamentos contra el lavado de dinero (“AML” *por sus siglas en inglés*).

Esta Política aplica a todos los consejeros, funcionarios y empleados de la Compañía y de sus subsidiarias de participación mayoritaria a nivel mundial. Se espera que el personal de AB InBev entienda esta Política y cualquier guía, procedimiento y direcciones asociadas, y que incorpore estas obligaciones de cumplimiento al curso ordinario de los negocios.

No se pretende que esta Política sirva como asesoría legal en asuntos específicos. Tampoco se pretende que la Política abarque el cumplimiento con todo el espectro de posibles sanciones potencialmente aplicables o leyes contra el lavado de dinero que puedan sujetar a unidades de negocios individuales alrededor del mundo. Más bien, establece estándares mínimos para cumplirse a nivel mundial. Normas y reglamentos locales adicionales podrán aplicar todavía. Si usted tiene preguntas acerca de si una operación en particular u otra actividad cumple con las

Código:	Política Legal	
Fecha: 30-11-16		
Versión:		
Página 2 de 8	POLÍTICA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EMBARGOS COMERCIALES	Propietario: Legal and Compliance Global Aprobado: Sabine Chalmers - Chief Legal Officer

sanciones de las leyes o reglamentos AML, consulte a la Vicepresidencia de Legal y Asuntos Corporativos a través del área de Compliance.

B. Resumen

Las leyes de embargos comerciales prohíben operaciones u otras negociaciones con personas, países y territorios designados. Las leyes AML prohíben negociaciones con los ingresos de actividades ilícitas. Es la política de AB InBev el cumplir con todas las leyes de embargos comerciales y leyes y reglamentos AML correspondientes a todas nuestras actividades a nivel mundial. Por ejemplo, todas las **personas estadounidenses** – definidas como ciudadanos de los Estados Unidos, las personas que tengan una tarjeta de residencia permanente (*Green Card*), entidades corporativas constituidas bajo las leyes de los Estados Unidos (incluyendo sus sucursales y oficinas no estadounidenses), o quien sea mientras que se encuentre dentro del territorio de los Estados Unidos – deben cumplir con las leyes de embargos comerciales de los Estados Unidos. Igualmente, los ciudadanos y las entidades corporativas de la Unión Europea necesitan cumplir con todas las leyes correspondientes de embargos comerciales de la Unión Europea.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE EMBARGOS COMERCIALES

Los Estados Unidos y la Unión Europea regulan el comercio internacional a través de regímenes y restricciones que limitan la actividad económica en dos formas básicas – a través de embargos en base a un país y a través de embargos específicos basadas en listas que se enfocan en entidades, personas y buques designados.

A. Embargos en Base a un País y Territorio

Los **embargos en base a un país y territorio** prohíben una amplia gama de actividades con países o territorios específicos, así como con sus gobiernos y, en algunos casos, con sus ciudadanos. Los países listados a continuación están actualmente bajo embargos comerciales de los Estados Unidos o de la Unión Europea; el alcance de estos embargos puede cambiar con un aviso mínimo. La Compañía requiere consulta **anticipada** con la Vicepresidencia de Legal y Asuntos Corporativos a través del área de Compliance antes de **cualquier negociación** de cualquier tipo por la Compañía con estos países o territorios. Esto incluye ventas propuestas, suministro o recepción de muestras o materiales promocionales, compras, pagos, donaciones, recepción de fondos, recopilación de inteligencia de mercado, actividades de desarrollo de negocios, y cualquier otra operación propuesta directa o indirecta con el país, sus entidades, su gobierno y/o personas que de manera habitual vivan ahí.

Cuba	Irán	Corea del Norte
Sudán	Siria	Crimea (Ucrania)

Código:	Política Legal	
Fecha: 30-11-16		
Versión:		
Página 3 de 8	POLÍTICA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EMBARGOS COMERCIALES	Propietario: Legal and Compliance Global Aprobado: Sabine Chalmers - Chief Legal Officer

Aunque los detalles de los programas de embargos de los Estados Unidos varían, los programas por lo general prohíben a personas estadounidenses participar en negocios y operaciones financieras o negociaciones con el país o territorio embargado, con gobierno y en algunos casos con sus ciudadanos, sin la autorización del gobierno estadounidense. Además, los embargos de Irán y Cuba aplican de manera más amplia, en que las mismas también llegan a la conducta de las entidades no estadounidenses controladas por personas estadounidenses.

La Unión Europea mantiene programas de embargos comerciales importantes con respecto a Irán, Corea del Norte, Siria y la región de Crimea de Ucrania, así como otras reglamentaciones que imponen restricciones comerciales especiales con respecto a negociaciones con entidades militares en ciertos países.

Los embargos en base a un país limitan la actividad económica con el país/territorio listado, incluyendo:

- Las exportaciones a e importaciones del país/territorio sancionado;
- La inversión en el país/territorio embargado (que puede extenderse a regalías obtenidas en un país); y
- La comercialización de bienes, servicios o propiedades de origen del país/territorio embargado, y comercio indirecto con el país/territorio embargado.

Además, las personas estadounidenses no podrán “facilitar” o de ninguna manera aprobar o apoyar **ninguna** comercialización con los países o territorios embargados. Esto puede ser de especial preocupación para los consejeros y funcionarios de compañías no controladas por AB-InBev – todos los consejeros y funcionarios de tales compañías deberán consultar a la Vicepresidencia de Legal y Asuntos Corporativos a través del área de Compliance para evitar violar las prohibiciones acerca de “facilitación”.

B. Embargos basados en listas

Las leyes de embargos comerciales también pueden prohibir negociaciones con personas, organizaciones y buques específicos. La Compañía prohíbe las negociaciones con partes designadas por los Estados Unidos, las Naciones Unidas o la Unión Europea en donde dichas negociaciones están prohibidas por la legislación aplicable.

En los Estados Unidos, las listas clave son las **Lista de Ciudadanos Designados Especialmente y Personas Bloqueadas** (la “Lista SDN” por sus siglas en inglés), la cual identifica miles de personas, entidades y buques embargados alrededor del mundo, y la **Lista Sectorial de Identificaciones de Sanciones** (la “Lista SSI” por sus siglas en inglés), la cual restringe a las personas estadounidenses de cierto tipo de comercio y negociaciones financieras con instituciones financieras rusas específicas, asuntos de defensa y compañías energéticas. En la Unión Europea, los embargos basados en listas principalmente se rigen por las **Sanciones Consolidadas de la Unión Europea** y por el **Reglamento del Consejo Europeo No. 833/2014** (según haya sido enmendado), los anexos que identifican ciertas instituciones financieras rusas, compañías de

Código:	Política Legal	
Fecha: 30-11-16		
Versión:		
Página 4 de 8	POLÍTICA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EMBARGOS COMERCIALES	Propietario: Legal and Compliance Global Aprobado: Sabine Chalmers - Chief Legal Officer

defensa, y compañías energéticas sujetas a restricciones financieras que son similares a las restricciones impuestas bajo los embargos estadounidenses contra partes rusas que están en la Lista SSI. Además, la legislación penal de los Estados Unidos y de la Unión Europea prohíbe a los empleados, agentes y proveedores de servicios de la Compañía participar en conductas que constituyan o faciliten el lavado de dinero o en ninguna conducta que constituya o facilite el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.

La Compañía requiere que **cualquier negociación** con cualquier organización, persona o buque que pueda estar en una lista de personas embargadas se consulte **con anticipación** con a la Vicepresidencia de Legal y Asuntos Corporativos a través del área de Compliance. En algunos casos, es posible que las propiedades y los bienes de una parte designada que entren en posesión de la Compañía necesiten congelarse y reportarse a la autoridad gubernamental pertinente. Del mismo modo, cualquier negociación con cualquier persona de participar en actividades sospechosas inmediatamente deberá reportarse a la Vicepresidencia de Legal y Asuntos Corporativos a través del área de Compliance.

La Compañía busca cumplir con estas medidas investigando a socios comerciales sobre un enfoque basado en riesgo contra esas listas. El equipo Global de Compliance supervisará el protocolo de detección sobre todas las operaciones de fusiones y adquisiciones así como un protocolo de detección mensual sobre sistemas ERP de la Compañía designados para identificar operaciones que puedan involucrar partes designadas y tomar las medidas adecuadas.

Estas listas cambian frecuentemente y son extensas, y por lo tanto se deberá acceder a ellas usando *World Check* o bases de datos de riesgos similares o de cualquier otra forma con acceso en línea.

Las listas de Embargos de los Estados Unidos administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*OFAC por sus siglas en inglés*) se pueden buscar aquí: <http://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>.

La Lista de Embargos Consolidada de la Unión Europea se encuentra aquí: http://eeas.europa.eu/topics/sanctions-policy/8442/consolidated-list-of-sanctions_en.

El Reglamento del Consejo de la Unión Europea No. 833/2014 (según sea enmendado) se encuentra aquí: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/HTML/?uri=CELEX:02014R0833-20151009&from=EN>.

C. Embargos en Base a Listas: “Listas Implícitas”

En algunos casos, la estricta adherencia a las listas puede no ser suficiente. A las personas estadounidenses no solo se les prohíbe participar en prácticamente cualquier negociación comercial con o para el beneficio de entidades, personas o buques que estén en la Lista SDN, sino también con o para el beneficio de entidades en las que los ciudadanos designados

Código:	Política Legal	
Fecha: 30-11-16		
Versión:		
Página 5 de 8	POLÍTICA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EMBARGOS COMERCIALES	Propietario: Legal and Compliance Global Aprobado: Sabine Chalmers - Chief Legal Officer

especialmente y personas bloqueadas sean propietarios, directa o indirectamente, de una participación del 50% o más – incluso si la compañía en la que los ciudadanos son propietarios de una participación que no está en la Lista SDN. Adicionalmente, la propiedad y participaciones de tales partes también deberán bloquearse (es decir, “congelarse”) cuando entren a los Estados Unidos o pasen a posesión o control de una persona estadounidense.

Además, las restricciones aplicables a ciertos tipos de negociaciones comerciales y financieras de los Estados Unidos con personas que estén en la Lista SSI de igual forma aplican a negociaciones comerciales y financieras en las que una o más partes de la Lista SSI es propietaria, directa o indirectamente, de una participación del 50% o mayor.

De forma parecida, las sanciones de “congelar” activos que contemplan la Unión Europea y los Estados Miembros generalmente se extienden no solo a entidades designadas de manera específica, sino además a cualquier entidad no listada que sea propiedad mayoritaria, o de cualquier otra forma controlada, por una entidad listada, directa o indirectamente.

Cuando haya duda acerca de si una contraparte comercial pueda ser propiedad o estar controlada por una entidad designada, el asunto inmediatamente deberá plantearse a la Vicepresidencia de Legal y Asuntos Corporativos a través del área de Compliance.

3. POLÍTICA CONTRA EL LAVADO DE DINERO

A. Descripción de las normas PLD y Conducta Prohibida

El lavado de dinero es el proceso de transferir dinero obtenido de manera ilegal a través de personas o cuentas legítimas para que su fuente original no pueda ser rastreada. En contraste, el financiamiento del terrorismo es el uso de fondos obtenidos de manera lícita para fondear actividades terroristas. Para fines de esta política, hemos agrupado ambos tipos de actividades dentro del término “PLD”.

Muchos países tienen leyes PLD que impactan a la Compañía. Los requisitos PLD en los Estados Unidos se rigen por las leyes penales federales y otros estatutos federales y podrán ser informadas por estándares internacionales prescritos por órganos de establecimiento de estándares intergubernamentales tal como el Grupo de Acción Financiera Internacional (*Financial Action Task Force*; “*FATF*” por sus siglas en inglés). Las leyes contra el lavado de dinero de la Unión Europea están implementadas por los 28 Estados Miembros de la Unión Europea de conformidad con la legislación nacional.

Esta Compañía prohíbe a los empleados, agentes y proveedores de servicios participar en cualquier conducta que constituya lavado de dinero o financiamiento al terrorismo o cualquier acción que facilitara el lavado de dinero o financiamiento al terrorismo para fines de las leyes de los Estados Unidos o de la Unión Europea y de las Leyes locales. La conducta prohibida incluye:

Código:	Política Legal	
Fecha: 30-11-16		
Versión:		
Página 6 de 8	POLÍTICA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EMBARGOS COMERCIALES	Propietario: Legal and Compliance Global Aprobado: Sabine Chalmers - Chief Legal Officer

- Llevar a cabo operaciones financieras que involucren ingresos de actividades ilícitas con el conocimiento de que la operación está diseñada para ocultar o disimular la naturaleza de los ingresos o para evadir un requisito de informar.
- Llevar a cabo una operación financiera con el conocimiento de que la operación podría ayudar a financiar una actividad terrorista.

Si alguien en la Compañía tiene sospechas de que operaciones en las que participan sus afiliadas pueden involucrar bienes criminales, inmediatamente se debe consultar a la Vicepresidencia de Legal y Asuntos Corporativos a través del área de Compliance. En ciertos casos, puede ser posible para la Compañía presentar lo que se conoce como un “reporte de actividad sospechosa” a autoridades pertinentes de la Unión Europea para obtener el permiso de utilizar fondos sospechosos que puedan representar bienes criminales.

B. Trabajando con Instituciones Financieras

AB InBev busca hacer negocios con instituciones financieras que tengan programas de manejo de riesgos y controles internos en marcha designados para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo. En consecuencia, la Compañía al seleccionar instituciones financieras, revisará y aplicará las directrices del FATF. El FATF es un órgano que establece estándares intergubernamentales que evalúa el cumplimiento por parte de sus estados miembros de las recomendaciones FATF relacionadas con los requisitos legales de la PLD y controles e identifica jurisdicciones que no están en cumplimiento con estas recomendaciones.

AB InBev contratará a una institución financiera para que ésta le preste servicios a la Compañía solamente si la institución no está ubicada en una jurisdicción que (1) ha sido identificada por el FATF por tener “deficiencias estratégicas” en sus requisitos legales para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo o (2) ha estado sujeta a una llamada de atención de la FATF por sus estados miembros para aplicar contramedidas para prevenir el lavado de dinero y financiamiento al terrorismo. Este criterio tiene la intención de asegurar que la Compañía haga negocios con instituciones financieras que estén sujetas a leyes y reglamentos que prohíban el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo y que impongan requisitos del programa de cumplimiento PLD. Además, la Compañía no hará negocios con un “banco pantalla” – es decir, un banco sin una presencia física en cualquier país.

La lista de jurisdicciones del FATF con deficiencias en PLD se actualiza de manera periódica y se puede encontrar aquí al seleccionar la declaración pública más reciente: [http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc\(fatf_releasedate\)](http://www.fatf-gafi.org/publications/high-riskandnon-cooperativejurisdictions/?hf=10&b=0&s=desc(fatf_releasedate)).

Por último, la Compañía no hará negocios con una institución financiera si al hacerlo violara programas de sanciones descritos en la Sección 2 de esta Política.

Código:	Política Legal	
Fecha: 30-11-16		
Versión:		
Página 7 de 8	POLÍTICA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EMBARGOS COMERCIALES	Propietario: Legal and Compliance Global Aprobado: Sabine Chalmers - Chief Legal Officer

4. NORMAS ESPECIALES QUE RIGEN A LOS PROVEEDORES DE ALTO RIESGO (TPV)

La Compañía regularmente contrata a terceros representantes, consultores, agentes, cabilderos, distribuidores, agencias de marketing, firmas legales, compañías de construcción, compañías de ingeniería, transportistas, y otros comerciales como “intermediarios” con las autoridades. Tales proveedores pueden representar un riesgo desde un punto de vista anti corrupción, de sanciones o de PLD. Antes de contratar a cualquier intermediario, se debe consultar a la Vicepresidencia de Legal y Asuntos Corporativos a través del área de Compliance para determinar si el intermediario es un “proveedor de alto riesgo” (“Touch Point Vendor” o “TPV”). No se debe contratar a un “TPV” antes de que se lleve a cabo una investigación suficiente de los antecedentes y detección llevada a cabo contra una base de datos de inteligencia corporativa (por ejemplo *World Check*) para evaluar la integridad del “TPV”. Mayores detalles están disponibles en la Política Anti Corrupción y Manual de Compliance de AB InBev.

5. BUSCANDO ASESORÍA Y REPORTANDO POSIBLES VIOLACIONES

La filosofía subyacente de nuestro Código de Conducta en los Negocios y de la Política contra el Lavado de Dinero y Embargos Comerciales e la Compañía es que no debería haber ninguna diferencia entre lo que decimos y lo que hacemos. Un elemento crucial de esto es el compromiso con una cultura abierta en la que la gente se sienta segura al buscar asesoría y al plantear inquietudes.

Si usted tiene alguna **pregunta** relacionada con la aplicación de la Política contra el Lavado de Dinero y Embargos Comerciales, puede buscar asesoría con la Vicepresidencia de Legal y Asuntos Corporativos a través del área de Compliance. También puede usar el “Compliance Channel” (<http://compliancechannelglobal.ab-inbev.com/abinbev/>) para enviar cualquier pregunta que pueda llegar a tener.

Si usted tiene alguna **inquietud** relacionada con la aplicación de la Política contra el Lavado de Dinero y Embargos Comerciales, usted debe hablar directamente con su gerente o equipo local de Compliance. Sin embargo, si siente que esto no sería adecuado, hay otras formas de plantear sus inquietudes.

AB InBev alienta a cada empleado a reportar cualquier actividad que usted crea que es o podría ser una violación a las leyes, reglamentos o a esta Política.

Alternativamente, usted puede proporcionar detalles usando un sitio web seguro – <http://talkopenly.ab-inbev.com> – el cual es manejado por un tercero, o usar un servicio telefónico gratuito, cuyos números locales que están listados en el sitio web. Este servicio telefónico está disponible las 24 horas los 7 días de la semana en su idioma local.

AB InBev prohíbe y no tolerará ninguna represalia o acción de represalia amenazada en contra de ningún empleado que reporte una posible violación a la ley, reglamento o política

Código:	Política Legal	
Fecha: 30-11-16		
Versión:		
Página 8 de 8	POLÍTICA CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EMBARGOS COMERCIALES	Propietario: Legal and Compliance Global Aprobado: Sabine Chalmers - Chief Legal Officer

de la Compañía, incluyendo la Política contra el Lavado de Dinero y Embargos Comerciales de la Compañía.

Igualmente, cualquier empleado de AB InBev que disuada o prevenga a otro de hacer tal reporte o de buscar la ayuda o asistencia que él o ella necesite para reportar el asunto, estará sujeto a una acción disciplinaria. La represalia es una violación por sí misma y puede ser reportada a nuestra Línea de Ayuda de Compliance.

Todos los reportes de incumplimiento de la Política contra el Lavado de Dinero y Embargos Comerciales serán revisados de manera prioritaria. Para garantizar que podamos investigar plenamente cualquier inquietud, le pedimos que su reporte sea lo más detallado posible y que incluya constancias de respaldo.

Una vez que un asunto ha sido investigado, se revisa por el Comité de Compliance de la unidad de negocios pertinente y puede ser reportado al Comité de Auditoría de la Compañía.

El resultado de una investigación puede ser desde no tomar ninguna acción adicional (por ejemplo, cuando las acusaciones no se prueban) hasta acción disciplinaria formal en contra de un empleado, hasta la terminación de la relación laboral.